



MUNICIPALIDAD DE RENAICO
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1337

RENAICO, 06 DE JUNIO DE 2018.

VISTOS _____ :

- a) La Ley N° 18.883 que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y sus Modificaciones.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) Las necesidades de fijar un texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N° 1 de junio del año 1987 y sus modificaciones y de acuerdo a los artículos N° 43 y N° 6 transitorios del Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, sobre rentas Municipales, a lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la Información de la Administración del Estado Ley N° 20.285 del año 2008 y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) Acuerdo N° 40 de fecha 09 de mayo del año 2018, que modifica esta Ordenanza.

CONSIDERANDOS:

- a) La necesidad de adecuar la Ordenanza sobre Derechos Municipales a la actual Normativa Legal y a las actuales necesidades de la comuna.
- b) Que la Ordenanza en actual vigencia ha sido objeto de diversas modificaciones, por lo que se hace necesario adecuarla en un solo texto con todas las modificaciones al día.

DECRETO:

APRUÉBESE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN “**ORDENANZA GENERAL Y DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RENAICO**”

**COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS,
CONCESIONES Y PERMISOS**

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad un permiso, una concesión o reciban un servicio.

**TITULO I
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 2: Cada Departamento Municipal, confeccionará respecto a su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta ordenanza y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la TESORERIA en el plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley haya fijado otros plazos o que alguna ordenanza municipal lo indique.

ARTÍCULO 3: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentren expresados en pesos, se reajustarán semestralmente conforme la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor (IPC). Los que están expresados en unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima, el valor será el vigente a la fecha de facturarse el correspondiente giro.

TITULO II
DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

- 1) Copia del Decreto de Devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTÍCULO 5: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de mes:

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	20 % UTM
2. Automóviles y furgones utilitarios, camionetas, jeep y hasta cuatro ruedas.	40% UTM
3. Vehículos a tracción humana y animal	10% UTM
4. Camiones, camionetas de carga, buses y minibuses Acoplados, carros y colosos.	60% UTM
5. Otros no clasificados.	20% UTM
6. Caballares, vacunos, ovinos, porcinos.	80% UTM

Si los vehículos o bienes no fueren reclamados antes de plazo de 60 días, a contar de la fecha de recepción de éstos en los recintos municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta, previa publicación en prensa y/o pizarra Municipal.

Los dineros recaudados se destinarán primeramente a pagar los gastos inherentes al remate y el remanente será depositado en cuenta a terceros a favor del propietario.

ARTÍCULO 6: Derechos municipales relativos a las disposiciones del Decreto N° 83 de 1988, del ministerio del interior, para carros y remolques.

1. Certificado de empadronamiento más costo de placa	50% UTM
2. Duplicado certificado de empadronamiento y de permiso de circulación.	15% UTM
3. Certificado de modificación en el registro, cuando no se trate de Rectificación de errores u omisión administrativa.	10% UTM
4. Placa provisoria (más costo duplicado placa)	50% UTM

ARTÍCULO 7: Ordenanza empadronamiento de vehículos no afecto a pagos de circulación.

1. En atención a lo dispuesto en la Ley N° 3063 ARTÍCULO 12 inciso 8, y a objeto de asegurar la propiedad de los vehículos de tracción animal y bicicletas, se dispone de un empadronamiento general.
 - Para estos efectos se deberá abrir un registro por clasificación y en forma correlativa, en el cual deberá indicarse el nombre del propietario, domicilio, tipo, color y observaciones.
2. Se empadronarán dichos vehículos por una sola vez.
3. Se anotará el cambio de propietario por transferencias.
4. Se extenderá un documento de identificación, cuyo valor será de 10% UTM.

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR
EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 8: Tratándose de actividades lucrativas, el traslado de domicilio de los establecimientos amparados por patentes comerciales, se grabaran con un 20% del valor de la patente.

ARTÍCULO 9: El otorgamiento de Patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en balnearios por 4 meses, según Artículo 28 de la Ley N° 3063. 50% del valor de la patente anual ordinaria.	
2. Tendido de fondas y ramadas, por metro cuadrado diario.	0,20%UTM
3. Realización de remates por particulares, diario con exposición de 2 días.	30%UTM
4. Funcionamiento de circos y parques entretenimientos diarias.	35%UTM
5. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada u otros por mes o fracción de mes.	35%UTM
6. Reuniones sociales, beneficios, carreras y torneos sin venta de Bebidas alcohólicas, realizadas por particulares (diario).	40%UTM
7. Reuniones sociales, beneficios, carreras y torneos con venta de Bebidas alcohólicas, realizadas por particulares con ramadas. En locales (diario).	60%UTM
8. Autorizaciones especiales transitorias para expendio de bebidas Alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales o deportivos Juntas de vecinos y otros particulares, según el artículo 159. De la Ley N°17105 sobre alcoholes y vinagres por día de funcionamiento 50% UTM	50%UTM
9. Instalación de puestos de entretenimientos y ventas menores, propias de las festividades de fiestas patrias, religiosas, patrióticas y Comunales, en lugares previamente definidos por la municipalidad por día de funcionamiento.	30%UTM
10. Instalación de puestos de ferias libres y de chacareros por mes o fracción de mes.	30%UTM

11. Fotógrafo ambulante y/o estacionado por día.	10%UTM
12. Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promociones y similares por día o fracción de día.	20%UTM
13. Realización de bazares diarios	10%UTM
14. Derecho de tala de bosques	
• Por pulgadas	0,5%UTM
• Por metro ruma	1%UTM
15. Derecho de estacionamiento de locomoción colectiva En la vía pública. (Por metro cuadrado)	4%UTM

Las organizaciones de voluntariado, comunitarias, estudiantiles, religiosas u otras que no persigan fines de lucro, estarán exentas del pago de los valores indicados en los puntos 6, 7, 13, por concepto de Derechos Municipales, en los casos previamente calificados por el Señor Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO V
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR
CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE
USO PÚBLICO

ARTÍCULO 10: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos correspondiere.

1. Kiosco para ventas menores, adheridos o no al suelo, semestral.	30%UTM
2. Mesas y otros para atención de público anexo a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restoranes y otros, por trimestre o fracción de trimestre, por metro cuadrado o fracción, autorizado por la municipalidad.	2%UTM
3. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada por mes o fracción, por metro cuadrado, ocupado o fracción.	0.1%UTM
4. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos por metro cuadrado ocupado o fracción diaria.	0.1%UTM

5. Ocupación de la vía pública por trabajos, reparaciones u otros por metro cuadrado, ocupado o fracción diaria. • Aceras • Calzadas	0.5%UTM 1% UTM
6. Exhibiciones y ventas de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por comerciantes establecidos por día.	5%UTM
7. Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero basados en la vía pública, por mes o fracción y por metro cuadrado.	10%UTM
8. Cobros de derechos por extracción de áridos y otros materiales en bienes nacionales de uso público o pozos, lastreros de Propiedad particular, por metro cúbico extraído.	2%UTM

Las organizaciones de voluntariado, comunitarias, estudiantiles, religiosas u otras que no persigan fines de lucro, estarán exentas del pago de los valores indicados en los puntos 6 y 7 por concepto de Derechos Municipales, en los casos previamente calificados por el señor alcalde, del mismo modo podrán quedar exentos de pago aquellos indicados en el punto 8, cuando se trate de extracción para obras de carácter público o municipal en la porción indicada para este efecto, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario o la Dirección de Obras según corresponda.

ARTÍCULO 11: La concesión de los Kioscos municipales estará condicionado por el precio oferta de los interesados.

TITULO VI DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 12: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista o escuchada desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminoso, anual por metro cuadrado, ocupado o fracción.	20% UTM
2. Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por metro cuadrado, Ocupado o fracción	10% UTM
3. Letreros camineros (por letrero anualmente)	20% UTM
4. Propaganda con alto parlante en vehículo estacionado o móvil (semanal)	5% UTM

5. Permiso de colocación de lienzos de publicidad (diario)	3% UTM
6. Publicidad en papeleros u otros elementos de servicio público (semestral).	10% UTM

ARTÍCULO 13: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso, la que realiza la autoridad pública o las instituciones de voluntariado o de bien público, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO VII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 14: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagara los siguientes derechos municipales diarios:

1. Ambulante, triciclos, carros mensuales.	20% UTM
2. Ambulante en la vía pública ocasional (diario).	5% UTM
3. Promotoras comerciales, (valor por día)	5% UTM
4. Ambulante en vehículos (valor por día)	10% UTM
5. Ambulante en vehículo (mensual)	50% UTM
6. Ambulante feria libre (diario) asociados en alguna organización de la comuna de Renaico, que los agrupe.	2.5 % UTM

Facúltese a inspectores municipales para realizar cobro al Comercio Ambulante, los días de pagos, fines de semana y feriados.

ARTÍCULO 15: Se dejará exento del pago de los derechos municipales a los comerciantes ambulantes de tortillas de rescoldo, por tratarse éstas, de un producto gastronómico típico y tradicional de la comuna de Renaico.

TITULO VIII
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIOS

ARTÍCULO 16: Derechos y servicios que dicen relación con el cementerio Municipal:

1. Nichos restos perpetuos	3 UTM
2. Arancel sepultación de personas mayores de 10 años de edad.	20% UTM
3. Arancel sepultación de personas de edad igual o menor a 10 años.	10% UTM
4. Sepultura indigente, con informe social	EXENTO
5. Ocupación carro sepultación.	EXENTO
6. Certificado de sepultación	EXENTO
7. Exhumaciones por traslado (única)	30% UTM
8. Valor uso u ocupación perpetua, por metro cuadrado, de terreno planificado.	1,2 UTM
9. Derechos de construcción, reparación y ampliación de sepulturas.	10% UTM

ARTÍCULO 17: En conformidad al Artículo anterior, se deja estipulado lo siguiente:

1. Los valores indicados en los puntos 1 y 8 del Artículo 16, podrán pagarse en un máximo de 6 cuotas mensuales.
2. Las obras correspondientes a las sepulturas en terreno planificado deberán iniciarse antes del primer año y deberán ser terminadas antes de los dos años, ambos plazos contados desde la fecha de adquisición del terreno.
3. El no-cumplimiento de los compromisos adquiridos permitirá a la Municipalidad recuperar sus terrenos y trasladar los restos a fosa común, después de la notificación por escrito al interesado.

TITULO IX
DERECHOS RELATIVO A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagaran los derechos municipales para cada caso se indican:

1. Subdivisiones, autorización municipal.	1% de avaluó fiscal de terreno
2. Permiso de edificación para obras nuevas y ampliaciones.	1.5% del presupuesto
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	EXENTAS
4. Copias de planos tipo autorizados por la Dirección de Obras Municipal	20% UTM
5. Permiso de edificación para reconstrucciones	1,5% del presupuesto
6. Modificaciones de proyectos - Sin aumento de superficie edificable. - Con aumento de superficie edificable.	EXENTO 1,5 del presupuesto
7. Permiso de demoliciones por metro cuadrado	1% UTM
8. Certificado de números, línea, recepción, deslindes etc.	3% UTM
9. Construcción de viviendas básicas, beneficiadas con subsidio habitacional en zonas rurales.	EXENTO
10. Permiso para obras de mantención de edificaciones	EXENTO
11. Permiso de edificación para obras de ingeniería que no sean públicas.	1.5% del presupuesto
12. Copias autorizadas de planos municipales.	20% UTM
13. Mantención de escombros y materiales de construcción en la vía pública, diaria y por metro cuadrado con altura inferior a un metro y otros.	1,5% UTM
14. Por remoción de pavimento, por metro cuadrado, diario, hasta su reposición: • Hormigón	8% UTM

<ul style="list-style-type: none"> • Asfalto • Ripio • Tierra 	6% UTM 4% UTM 2% UTM
15. Andamios y cierros para construcción, por cada metro cuadrado, de ocupación de vereda o calzada, diaria	1.5% UTM
16. Los sitios baldíos deberán mantener los cierros a la calle en perfectas condiciones, debiendo ser estos de panderetas, maderas o similares, aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Multa por incumplimiento por metro lineal de frente mensual.	5% a 10% UTM
17. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas: <ul style="list-style-type: none"> • Se considera como unidad repetida la casa individual o pareada, ya sea de una o dos pisos, que se repite en el conjunto. • Los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repite; 	DISMINUCION DERECHOS
NUMERO DE UNIDADES 3 a 5 6 a 10 11 a 20 21 a 40 41 a más	10% 20% 30% 40% 50%

TITULO X DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 19: Corresponderán los montos indicados para los siguientes derechos:

1. Derecho de guía de libre tránsito para animales	1% UTM
2. Derechos municipales por inscripción de marca de fuego para animales	20% UTM
3. Inscripción de señales para lanares y similares	10% UTM
4. Derechos de mantención, y arriendo de botes, kayak y catamaranes en balneario municipal, cuya ubicación sea aprobada por la municipalidad por embarcación, mensual.	10% UTM

5. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	10% UTM
6. Copias o fotocopias de acuerdos, ordenanzas, resoluciones de decretos, municipales y otros, por hoja	1% UTM
7. Certificado de cualquier naturaleza	3% UTM
8. Arriendo estadio municipal	
a) Empleo estadio municipal por un partido o actividad equivalente a 2 horas en horario diurno.	40% UTM
b) Empleo estadio municipal por un partido o actividad equivalente a 2 horas en horario nocturno.	70% UTM
9. Arriendo gimnasio municipal	
a) Empleo gimnasio municipal para eventos, mega eventos diario, bingos, bailes populares, veladas artísticas u otras actividades lucrativas, por día.	1,5 UTM
b) Empleo de gimnasio para actividades deportivas u otras actividades equivalentes por hora.	12% UTM
c) Empleo de sala de sesiones del gimnasio municipal para reuniones u otros fines, por hora.	12% UTM
10. Permiso provisorio para conducir, otorgado por el Juzgado de Policía Local.	10% UTM
11. Permiso de Loza en Terminal de Buses, que será cobrado a buses que hagan uso del Terminal para dejar o recoger pasajeros.	1.8% UTM
12. Arriendo de flotadores, sombrillas, sillas de playa y otros en balneario municipal.	2% UTM
13. Uso de cancha de pasto sintético ubicada en el Estadio Municipal	
- Organizaciones comunitarias e instituciones de la comuna, por un partido o actividad equivalente a 1 hora en horario diurno o nocturno.	23% UTM
- Personas naturales o jurídicas por un partido o actividad equivalente a 1 hora en horario diurno o nocturno.	32% UTM
14. Otros derechos y permisos no clasificados.	5% UTM

Se deja exento del pago de los Derechos Municipales indicados en los puntos 8 y 9 a los establecimientos educacionales de Renaico y los que visitan la comuna con el objeto de la realización de olimpiadas escolares. Asimismo quedarán exentas las actividades culturales y deportivas, que realicen las entidades públicas e instituciones que no persigan fines de lucro, con

aprobación del Señor Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO XI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20: Serán obligaciones de todos los habitantes de la comuna de Renaico las siguientes:

1. Cada vez que esta Municipalidad decreta en forma ordinaria o extraordinaria el izamiento del Pabellón Nacional, el mástil deberá estar pintado y limpio. En especial, el día de aniversario de la comuna, 23 de Enero en que cada año deberá izarse el Pabellón Nacional en todas las viviendas y edificios de la comuna de Renaico.
2. La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico confeccionadas de acuerdo a las normas establecidas o en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin. La empresa contratista encargada del aseo domiciliario o quien los remplace procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.
3. Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria solo en el momento de pasar el vehículo recolector y los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.
4. Todos los habitantes que perciban el servicio de recolección de basura deberán pagar dicho servicio de acuerdo al valor que determine la Municipalidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 21: Se establecen las siguientes prohibiciones para los habitantes de la Comuna de Renaico.

1. Prohíbese realizar propaganda electoral con pintura y carteles o afiches adheridos en los muros exteriores y cierros, postes, puentes, calzadas, aceras e instalaciones públicas y en los componentes de los equipamientos o mobiliarios del sector urbano, tales como fuentes, estatuas, jardineras, escaños semáforos y kioscos.
2. Por razones de seguridad y que atente contra la integridad física de los habitantes de la zona urbana de la Comuna, prohíbese el cierre de jardines y antejardines con alambre de púas u otro material que resultare igualmente peligroso.

3. Sé prohíbe depositar en los recipientes de basura material peligroso, sean estos tóxicos, infecciosos, corrosivos o cortantes. Asimismo, se prohíbe depositar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles de la vía pública.

ARTÍCULO 22: Serán responsables del cumplimiento de las normas establecidas en el Artículo 20 y Artículo 21 N°2 y N°3, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

TITULO XII

LIMPIEZA Y PROTECCION DE LO BIENES DE USO PUBLICO

ARTÍCULO 23: Sé prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, desechables y sustancias en la vía pública, parques, jardines o en los cauces naturales de ríos, esteros, canales, tranques y lagunas de la Comuna de Renaico. Asimismo sé prohíbe el vaciamiento, movimiento y descarga de aguas servidas y de cualquier liquido malsano, inflamable y corrosivo provenientes de servicios sanitarios, establos, salas de ordeña y fabricas hacia los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 24: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio que la Municipalidad pueda concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos y existan causas justificadas que así lo ameriten previamente calificados por el municipio, lo anterior sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que boten basuras y desperdicios en las acequias canales y desagües de aguas lluvias, con el de objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

ARTÍCULO 25: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal. Las empresas o entidades públicas o privadas que realicen trabajos de pavimentación, instalación de agua potable o alcantarillado u otros, una vez terminados los trabajos, han de limpiar el lugar de desechos, restos de material y dejar expedita la vía para el tránsito de peatones y vehículos.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados para ese fin. Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso de propietario.

ARTÍCULO 26: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de ésta será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 27; Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ellos.

ARTÍCULO 28: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseados las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan incluyendo los espacios de tierras destinadas a jardines, barriéndolos diariamente si fuera menester.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y se almacenará junto con la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 29: Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras de acuerdo a lo establecido en capítulo XI Artículo 20, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 30: Se prohíbe quemar papeles, hojas de árboles y desperdicios en la vía pública, corno también en sitios eriazos, patios y jardines.

ARTÍCULO 31: Sé prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 32: Sé prohíbe el estacionamiento de vehículos en las veredas y bandejones frente a los edificios, que obstaculicen el tránsito de peatones. De igual manera se prohíbe el uso de veredas y bandejones y calles para realizar trabajos de reparación de vehículos, los que se harán sólo al interior de los talleres destinados a ese fin.

ARTÍCULO 33: Se prohíbe el estacionar caballares en las veredas o bandejones frente a los edificios o establecimientos comerciales, lo que constituye un peligro público. Esta sólo podrá hacerse en la calle y los animales deberán quedar debidamente amarrados o sujetos al tronco o madero que los dueños de los locales comerciales pondrán al servicio de los usuarios.

Queda estrictamente prohibido sujetar animales a los árboles en la vía pública urbana.

ARTÍCULO 34: Sé prohíbe tener animales, cerdos, bueyes, aves u otras especies alimentándose en los prados de la vía pública.

ARTÍCULO 35: Los desperdicios dejados por los animales en la vía pública serán retirados por sus dueños cuando esto ocurra en momentos en que los encargados de hacerlo no trabajen (Domingo y Festivos). En caso contrario la limpieza la hará el dueño de la propiedad.

TITULO XIII

AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO

ARTÍCULO 36: El que transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras, en forma previa a realizar el transporte.

ARTÍCULO 37: La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 38: Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

ARTÍCULO 39: El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de

vidrio, cartones o papel blanco y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 10 de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas o carga.

ARTÍCULO 40: La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará a la Dirección de Obras, siempre cumpliendo con lo dispuesto en las ordenanzas específicas vigentes.

ARTÍCULO 41: Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplido los requisitos antes señalados la Dirección de Obras, otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

ARTÍCULO 42: La autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará por un año.

ARTÍCULO 43: Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados, la Dirección de Obras podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

ARTÍCULO 44: El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia -esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes deberá pagar una multa de 5 unidades tributarias mensuales. Igual multa será impuesta al propietario del vehículo.

ARTÍCULO 45: Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o el anexo a que se refiere el artículo 5° precedente, tendrá una multa de 5 UTM.

ARTÍCULO 46: Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 44 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

TITULO XIV CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 47: Será obligación de toda persona que habite o visite la comuna mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes. El ambiente libre de contaminación se refiere a la inexistencia de "Malos Olores", "Olores Nocivos para la salud", "Ruidos sonidos molestos provocado por Terceros", "Letreros o ropa tendida y/o pinturas que dificulten o perturben la visión", "Basuras y Desperdicios en los bienes de uso público", "Aguas Servidas y Deshechos evacuados en ríos, esteros, lagos y lagunas, piletas de plaza, etc."

ARTÍCULO 48: Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la comuna se prohíbe la emisión de humos por quema de papeles, hojas de árboles, basuras u otros elementos en la vía pública, al interior de casas

habitación, patios, sitios eriazos u otro lugar; gases, olores, vibraciones y ruidos que importen molesten a la comunidad cuando sobrepasen los índices mínimos establecidos por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 49: Se prohíbe terminantemente fumar cigarrillos, pipas u otras formas de consumir tabaco al interior de oficinas y locales públicos cerrados. De igual modo esto vale para los establecimientos educacionales de la Comuna, recintos destinados a la atención de salud y otros de uso público como recintos deportivos, teatros, bibliotecas y otros de similares características.

ARTÍCULO 50: Prohíbese terminantemente el uso de motosierras u otras herramientas que produzcan ruidos excesivos, en el radio urbano de la ciudad a cualquier hora de la noche (desde las 21.00hrs hasta las 06.00hrs).

ARTÍCULO 51: Todo vehículo cuyo tubo de escape produzca un ruido excesivo y molesto deberá ser retirado de la circulación mientras no se evite su emisión.

ARTÍCULO 52: Los comerciantes ambulantes que publiciten su mercadería con bocinas, lo harán en forma moderada y prudente para no causar molestias a los vecinos. Esta publicidad callejera por ningún motivo se hará en lugares cercanos a escuelas, consultorios de salud, biblioteca u oficinas públicas.

ARTÍCULO 53: Los particulares al interior de sus casas evitaran escuchar música ya sea por receptor de radio o televisor, orquestas u otros medios, con un volumen demasiado alto, de tal manera que perturben la paz y tranquilidad del vecindario, especialmente poblaciones con casas pareadas.

ARTÍCULO 54: Prohíbese el uso de petardos y todo otro elemento explosivo, que junto con provocar sobresalto y espanto, puede ser motivo de accidentes en quienes los manipulen, especialmente niños.

Quienes vendan pública o privadamente, expendan o hagan detonar estos explosivos, se harán acreedores a las sanciones y multas que estipula en general esta ordenanza. A los padres y tutores se les responsabilizará de lo que sus hijos realicen en este aspecto.

ARTÍCULO 55: Prohíbese el uso de bocinas innecesariamente, como es el caso utilizarla en lugar de bajarse del vehículo y llamar a la puerta donde van a buscar a otra persona. Del mismo modo queda prohibido su uso en lugares cercanos a escuelas, hospitales, consultorios de salud, bibliotecas y templos.

ARTÍCULO 56: Prohíbese a los conductores de vehículos, especialmente a los de gran tonelaje, acelerar innecesariamente al llegar o salir del lugar de

estacionamiento, sobre todo de noche o de madrugada, junto con producir ruidos molestos, expele gran cantidad de gases tóxicos, especialmente en poblaciones con casas pareadas y muy cercas unas de otras.

ARTÍCULO 57: Sé prohíbe dentro del radio urbano de Renaico y Tijeral la instalación de establos, lecherías, perrerías, caballerizas, chiqueros y panales de abejas.

ARTÍCULO 58: Los animales domésticos podrán permanecer dentro del domicilio del propietario, sin que causen molestias a los vecinos, excepcionalmente podrán circular en las vías públicas acompañados de sus correspondientes collares, correas y bozales cuando corresponda. Todo perro u otro animal que circule en la vía pública, sin estos elementos, será considerado vago.

Prohíbese la circulación, como especie suelta de todo animal en la plaza y cercanías Balneario Municipal.

ARTÍCULO 59: Prohíbese a los bañistas usar jabones, detergentes y similares en el Balneario Municipal de río Renaico. Asimismo prohíbese utilizar las aguas del balneario para bañar o introducir cualquier tipo de animal, especialmente perros, caballos, bueyes, cerdos y otros.

ARTÍCULO 60: Queda prohibido a los particulares, efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Dirección de Obras de la Municipalidad, además será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas parques, calles, avenidas y en bienes nacionales de uso público.

TITULO XV TENENCIA RESPONSABLE Y EL CONTROL CANINO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 61: En cuanto a la regulación de las medidas de protección y tenencia de los perros y otros animales domésticos en su convivencia con el hombre, la presente ordenanza fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de éstos en la comuna de Renaico.

ARTÍCULO 62: En materia de tenencia responsable de animales, esta ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas ya dictadas, o que en el

futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud de la Araucanía u otro organismo con competencia en la materia.

ARTÍCULO 63: Los dueños o tenedores, a cualquier título, de animales caninos, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 64: Los perros deberán permanecer en el domicilio de su propietario ó cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, evitando que causen molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 65: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para los transeúntes.

ARTÍCULO 66: Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus amos o tenedores y con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga.

ARTÍCULO 67: Habrán de circular, además de atados con cadena y con bozal, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones sanitarias, de seguridad y de convivencia.

A este efecto, se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25 kilos.
- b) Las siguientes razas: Rottweiler, Pit bull, Dobermann, Mastín Napolitano, Tosa japonés, Dogo argentino, Dogo de burdeos, Bullmastiff, Staffordshire, de Presa Canario, Fila brasileiro y Akita.

ARTÍCULO 68: Todo perro no vacunado o sospechoso de Rabia que haya mordido a una persona, no podrá ser sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Servicio de Salud de la Araucanía.

ARTÍCULO 69: Se prohíbe la administración de anabólicos a perros galgos que participen en carreras de velocidad. Los veterinarios del municipio podrán fiscalizar esta situación tomando y analizando muestras de sangre sin previo aviso a los propietarios del animal.

ARTÍCULO 70: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad Ineludible bajo la supervisión profesional.
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- c) Golpearlos, infringirles cualquier daño Injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- d) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha,
- e) Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- f) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- g) Amarrar perros en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- h) Vender perros en la vía pública sin autorización Municipal.
- i) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes.

ARTÍCULO 71: Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto al sol. En el caso de que el animal sea trasladado en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, éste deberá ir atado al centro del vehículo y con bozal, no pudiendo en caso alguno el animal sobrepasar el límite o borde del vehículo.

ARTÍCULO 72: Los propietarios o poseedores de perros quedan obligados a inscribirlos en la Municipalidad. El plazo máximo de inscripción será de 6 meses a contar desde la fecha de nacimiento o adquisición del perro. Igual plazo de inscripción será para los actuales propietarios o tenedores de perros contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 73: Para tales efectos se implementará por parte de la Municipalidad de Renaico, un Registro Canino Municipal Obligatorio, en el que se consignarán los datos relativos al animal y su propietario.

ARTÍCULO 74: La inscripción en el Registro Canino Municipal será gratuita y obligatoria para todos los dueños o tenedores de los perros de la ciudad de Renaico, área urbana. Para los efectos de la incorporación de los perros a dicho Registro Canino sus propietarios o tenedores deberán adjuntar a su

solicitud de Inscripción un certificado de vacuna y desparasitaciones, emitido por cualquier organismo o persona que tenga competencia en la materia.

ARTÍCULO 75: La Licencia Canina Municipal, tendrá una validez de 2 años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Canino Municipal Obligatorio, debiendo renovarse por su dueño con a lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento. Para su renovación, los propietarios o tenedores deberán adjuntar a su solicitud el carné dado por el Municipio, donde deberá constar la firma y timbre del organismo o profesional competente que suministró la vacuna anual antirrábica y desparasitaciones respectivas.

ARTÍCULO 76: En caso de pérdida o extravío del carné o placa identificatoria, el propietario del perro deberá pagar el valor correspondiente a 0.1 UF, en las Oficinas de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 77: Los profesionales Veterinarios podrán a su costa, ser autorizados por la Municipalidad para facilitar la placa del Registro Canino, u otro dispositivo de control que se establezca a futuro. En este caso, éstos estarán obligados a remitir una relación de los datos correspondientes del dueño y animal a la Municipalidad los días 15 de cada mes, a objeto de actualizar de forma continuada el censo canino.

ARTÍCULO 78: Las bajas por muerte o desaparición de los animales, serán comunicadas por sus propietarios a las oficinas de la Municipalidad o a los Veterinarios Autorizados, en el término de diez días, a contar desde que se produjesen, acompañando a tal efecto el certificado sanitario, la placa de identificación y/o carné de censo canino.

ARTÍCULO 79: Los propietarios que cambien de domicilio o trasladen de ubicación al perro, lo comunicarán en el término de 10 días a la Municipalidad.

ARTÍCULO 80: Si un animal presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

ARTÍCULO 81: En el caso que los perros que son paseados en las calles u otros espacios públicos depositen deposiciones, el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable de su recolección y posterior eliminación, recogiendo sus excrementos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

ARTÍCULO 82: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio o a la Autoridad Sanitaria de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

ARTÍCULO 83: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas, debiendo concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 84: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 85: Las infracciones a la presente Ordenanza, relativas a lo dispuesto en los artículos del título XV, serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de un 10% de una UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

ARTÍCULO 86: La Municipalidad dispondrá periódicamente de operativos de esterilización canina, tanto para perros vagos como perros con propietarios, los propietarios deberán pagar el valor del 20% de una UTM con la finalidad de reponer los insumos utilizados durante el procedimiento quirúrgico. Dicho pago deberá realizarse previo a la intervención, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 87: El municipio podrá disponer de un veterinario para atender de forma gratuita las consultas médicas de aquellos propietarios que lo soliciten. Sin embargo, en los casos en que se requiera la administración de algún medicamento, éste deberá ser cancelado por el propietario, en la Tesorería Municipal.

TITULO XVI

COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA MUNICIPALIDAD DE RENAICO EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 88: En atención a instrucciones del consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos de reproducción de la información solicitada por la ciudadanía, en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos del estado y según lo establecido en la Ley 20.285 en el Artículo 18° los derechos municipales serán los siguientes:

1. Reproducción en CD, no incluye CD	2% UTM
2. Reproducción en DVD, no incluye DVD	3% UTM
3. Grabado de archivos, por archivo formato (.pdf)	5% UTM
4. Fotocopias en blanco y negro	1% UTM
5. Planos, por metro cuadrado.	27% UTM

ARTÍCULO 89: Los costos establecidos en el numeral precedente deberán ser pagados directamente en tesorería municipal o mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta corriente de la Municipalidad de Renaico, para lo cual se informará oportunamente a los solicitantes, todos los datos necesarios para llevar a cabo cualquiera de dichas operaciones. Una vez acompañado por el requirente el comprobante de depósito o transferencia y previa verificación de la operación, se entregará la información.

ARTÍCULO 90: Los recursos provenientes de los cobros por reproducción constituirán ingresos propios de la Municipalidad de Renaico.

TITULO XVII

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 91: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso Público, en los casos que la ley lo permita, y previo informe de Carabineros, estará gravado con los siguientes derechos Municipales

ANUALES:

1. Vehículos motorizados livianos (automóviles, camionetas, furgones, jeeps, carry all, station wagons)
Y por cada uno.....1.000% UTM
2. Taxis y/o vehículos de transportes de pasajeros hasta 12 asientos, por cada uno..... 200% UTM
3. Vehículos de carga o de pasajeros de 12 asientos y más, y por cada uno..... 1.500% UTM

PUBLÍQUESE la presente ordenanza en el Diario Oficial.

La presente Ordenanza comenzara a regir en todo lo no regulado en la Ordenanza anterior desde la publicación en el Diario Oficial, en lo de más a partir de enero del año 2019.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GUSTAVO CHAVEZ SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN CARLOS REINAO MARILAO
ALCALDE DE RENAICO

JCRM/GCH/vtr
DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Oficina de Partes
- Finanzas
- Juridico
- Administración
- Departamento de Obras
- Control
- DIDECO